

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 24 de enero de 2023

**Rad. 2020-000790**

De conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante en archivo digital 09, se procede a aclarar el auto de fecha 26 de abril de 2021, para indicar que el presente trámite se trata de un verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**.

Ahora bien, para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la notificación personal a la parte demandada se realizó en debida forma y el término de traslado venció en silencio.

Previo seguir con el trámite procesal correspondiente, procede el despacho a efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, y para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que allegue:

- El certificado de tradición del *“Lote 64 MZP5 etp4 Parque Industrial San Jorge incluidos parqueaderos uso exclusivo”* junto con la escritura pública que indica los linderos del predio.
- La escritura pública correspondiente al predio con FMI 50C-188679.
- La escritura pública correspondiente al predio con FMI 50C-1886879.
- La escritura pública correspondiente al predio con FMI 50C-1887987.

Lo anterior, dado que dichos documentos no fueron aportados por la parte demandante, siendo estos totalmente necesarios para la identificación de los bienes inmuebles como lo preceptúa el artículo 83 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**